

Bogotá, 02 de Abril de 2014

**Señores:
TRANSCARIBE
Oficina Asesora Jurídica
Cartagena**

REF: OBSERVACIONES PLIEGO DE CONDICIONES Licitación No. TC-LPN-004 de 2013

Estimados Señores:

De acuerdo a lo establecido en el numeral 2.4 del Pliego de condiciones del proceso en referencia, adjuntamos las siguientes observaciones como asesores financieros de SOTRAMAC SAS, compañía interesada en el Proyecto:

Contrato de Concesión:

- 1. Contrato de Concesión, Cláusula 24 - Tarifa al Usuario:** Volvemos a insistir con la necesidad de modificar la cláusula 24 de la minuta del Contrato de Concesión en el sentido de incluir un párrafo o un parágrafo donde quede claro y sin lugar a interpretaciones que en caso de no ajustarse la Tarifa al Usuario de acuerdo a la fórmula contractual, el Operador tendrá derecho a recibir un ingreso por parte de Transcaribe o del Distrito (de acuerdo con el Acuerdo de Respaldo suscrito) que compense la reducción de sus ingresos generada por no haberse realizado el ajuste de la Tarifa al Usuario de acuerdo a las fórmulas contractuales.

Transcaribe como ente gestor y sus estructuradores financieros y jurídicos saben que este es el espíritu de la cláusula y que a pesar de ello este es un riesgo que se ha materializado en los otros sistemas de transporte masivo del país sin ningún efecto compensatorio para los operadores llevándolos a situaciones financieras muy críticas. Este riesgo debe quedar corregido en el Sistema Transcaribe de lo contrario tanto los operadores como los financiadores del proyecto no van a tener ninguna garantía frente al esquema tarifario del Sistema y el Alcalde no tendrá ningún incentivo para ajustar la tarifa al usuario de acuerdo a las fórmulas contractuales.

La propuesta en concreto es incluir un Párrafo o un Parágrafo en la cláusula 24 del Contrato de Concesión que diga:

“En caso de NO realizarse el ajuste a la Tarifa al Usuario de acuerdo a lo establecido en la presente cláusula, el Concesionario de Operación tendrá derecho a una compensación equivalente a la diferencia positiva entre (i) lo que hubieran sido sus ingresos teóricos calculados de acuerdo a los kilómetros recorridos para cada tipología multiplicados por las tarifas por kilómetro vigentes para cada tipología en el período de cálculo (KAi+KPi+KBi) y (ii) los ingresos efectivamente pagados al Concesionario. Esta compensación se calculará de manera mensual por el tiempo que dure el incumplimiento en el ajuste a la Tarifa al Usuario y deberá ser pagada al operador en un plazo máximo de seis meses después de iniciado el incumplimiento”

- 2. Contrato de Concesión, Cláusula 16 - Valor del Contrato:** Solicitamos se revalúe el porcentaje del Ingreso Esperado de Operación (IEDO) que aplicaría en caso de que no se active la Fase 3 de operación. Con el valor del 60% propuesto actualmente, este escenario financiero no sería viable y pondría en riesgo la viabilidad financiera del Proyecto y por ende su financiación ya que seguramente los bancos analizarán este escenario y querrán estar seguros que inclusive en este escenario el proyecto sería financiable. En este escenario, el total de las inversiones corresponde a un 71% de lo estimado en un escenario con la implementación completa. Este valor es superior al 62% que corresponde a la disminución de la inversión en flota, debido a que los desembolsos que se deben realizar al Fondo Unificado corresponden al 80,8% (Desembolsos 1-4 Chatarrización y Fondo de Operadores) y existen inversiones fijas que no se podrán reducir en el evento que no se active la fase 3 de operación. Así mismo, el operador deberá incurrir en unos gastos y costos fijos que debe mantener así no se active la fase 3 de operación. Por lo tanto, la reducción del Ingreso Esperado al 60% del valor licitado, debería ajustarse con el fin de compensar las ineficiencias que se generarían por la no implementación de la fase 3 de operación. Proponemos que este valor se ajuste por lo menos a un 75%.

Matriz de Riesgos:

- 3. Riesgo de Variación de las Tarifas:** Luego de revisar la Matriz de Riesgos ajustada incluida en la Adenda 1, vemos que seguramente por error involuntario se olvidó incluir dentro de la descripción y los eventos asociados al Riesgo de Variación de las Tarifas, que este riesgo es asumido 100% por Transcribe. En todos los riesgos se deja claro a quien está atribuido el riesgo excepto en el de Variación de las Tarifas. Solicitamos amablemente hacer el ajuste necesario.

Adenda No. 1:

1. **4.2.1.3 Experiencia en Consecución de Recursos:** Amablemente les solicitamos que las certificaciones que se requieren para acreditar la experiencia en consecución de recursos pueda ser un documento emanado por la entidad financiadora o un documento emanado por el beneficiario del crédito. Actualmente, se deben presentar ambos documentos lo cual genera un trámite doble que no genera ningún valor agregado dentro de la documentación requerida para acreditar este requisito.

Anexo No. 4 de la Adenda No. 1 – Proforma 4A:

2. Amablemente les solicitamos que en el Anexo mencionado, se rectifique que el proyecto de Licitación Pública es el **No. TC-LPN-004 de 2013**, dado que en el anexo hace referencia a los diferentes proceso anteriores en los encabezados de las páginas, títulos y en el formato de cupo de crédito.

Agradecemos de antemano su amable atención a estas observaciones.

Cordialmente,



ANDRÉS VELASCO

Socio

BANICOL

www.banicol.com.co

Calle 100 # 8A - 49 / Torre B Of. 603-604

Edificio World Trade Center

Bogotá, Colombia

Tel: 571.747.0240

Fax: 571.691.4515